

Resumen Ejecutivo

A través de Decreto Ejecutivo No. 304, el Presidente de la República del Ecuador emitió el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia de COVID-19, en el que se establecieron las reglas correspondientes para la aplicación de las reformas realizadas en dicha ley.

Respecto a las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico, se especifica la forma de cálculo de los rubros que forman parte de la base imponible, como la valoración de los derechos representativos de capital, los activos que se excluyen, las deducciones y los mecanismos de descuento.

Así mismo, se regulariza el Régimen Impositivo Voluntario, Único Y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior, especificando los puntos que debe contener la declaración juramentada que presenten los contribuyentes sujetos a dicho régimen, así como los efectos de su sujeción. En cuanto a la transacción de obligaciones tributarias, se detalla los requisitos que la Administración Tributaria debe tener en cuenta previo a llegar a un acuerdo.

El reglamento entró en vigencia el 30 de diciembre de 2021; por ende, sus normas contentivas deberán ser aplicadas a partir del 01 de enero del ejercicio fiscal 2022.

Fuente Legal

Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608 de fecha 30 de diciembre de 2021

A. Contribuciones Temporales para el Impulso Económico

1. Contribución Temporal para Personas Naturales y sociedades conyugales

Valoración de derechos representativos de capital

- ▶ Para establecer la base imponible de la valoración de derechos representativos de capital, se aplica lo siguiente:
 - ▶ El sujeto pasivo debe valorar los derechos representativos de capital a valor patrimonial proporcional (VPP) o a su valor comercial en el caso que cotice en bolsa de valores y sea mayor al VPP.

- ▶ El cálculo del VPP será el resultado de multiplicar el valor de patrimonio neto al 31 diciembre 2020 por el porcentaje de participación societaria.
- ▶ El valor comercial se obtiene del precio de cierre nacional correspondiente al último trimestre móvil del 2021.
- ▶ El sujeto pasivo debe valorar los derechos representativos de capital que posee en sociedades nacionales o extranjeras, y que registren participación en otras sociedades en varios niveles de encadenamiento societario.

Activos excluidos y deducciones

- ▶ El valor de los inmuebles que mantengan bosques primarios y zonas de diversidad ecológica y conservación ambiental.
- ▶ El valor patrimonial de la vivienda habitual y de tierras agrícolas improductivas.
- ▶ Únicamente se reconocerá un valor de USD 200.000,00, en conjunto, respecto de los valores patrimoniales de bienes inmuebles y tierras agrícolas.
- ▶ El valor de los bienes inmuebles corresponderá al valor comercial que no será inferior al valor que conste en el catastro municipal con corte de 31 de diciembre de 2020.

Mecanismos de descuento e incentivos

- ▶ Los sujetos al pago de esta contribución podrán descontarse de la base imponible un monto de 5% del promedio de su impuesto a la renta causado de los tres últimos ejercicios fiscales, sin que se supere el 5% del valor total a pagarse de la contribución; y, siempre que haya declarado y pagado su declaración patrimonial e impuesto a la renta en los últimos 3 ejercicios fiscales, respectivamente.

2. Contribución Temporal sobre el Patrimonio de las Sociedades

- ▶ Para el cálculo del patrimonio igual o mayor de USD 5'000.000,00, las sociedades tomarán como referencia el valor declarado en el casillero 698 del "Total de Patrimonio" que conste en la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2020.
- ▶ En caso de liquidación de sociedades, se deberá cancelar de manera anticipada las contribuciones correspondientes, previo a su liquidación.

Mecanismo para evitar la doble imposición

- ▶ Los derechos representativos de capital, sobre los cuales, hayan previamente declarado y pagado la contribución temporal por parte de otras sociedades obligadas que formen parte de una misma cadena de propiedad, no estarán sujetos a una nueva imposición por parte del resto de titulares y/o beneficiarios.

- ▶ Las sociedades tenedoras de acciones no estarán obligadas a realizar la declaración y pago de la contribución.

Obligación de informar el valor de los derechos representativos de capital

- ▶ Las sociedades deberán informar a sus titulares de los derechos representativos de capital, el valor comercial en la bolsa de valores o el VPP del derecho.

B. Régimen Impositivo Voluntario, Único Y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior.

- ▶ Será aplicable para los residentes fiscales en el Ecuador que al 31 de diciembre de 2020 hayan mantenido en el exterior activos, cuyo origen corresponda a ingresos gravados con Impuesto a la Renta en el período 2020 o anteriores, no tributados;
- ▶ Para el efecto, deberán tener en cuenta:
 - ▶ La Administración Tributaria no haya iniciado su facultad determinadora.
 - ▶ Dichos activos no sean objeto de litigio.
 - ▶ Estos no se encuentren ni se hayan encontrado en ningún momento en países catalogados como de alto riesgo o no cooperantes,
 - ▶ Si es dinero, el mismo deberá estar depositado en

una institución financiera legalmente reconocida.

- ▶ Que hasta el 31 de diciembre de 2020 se hayan realizado operaciones gravadas con el Impuesto a la Salida de Divisas (En adelante "ISD"), sin que se lo haya tributado.

Base Imponible

- ▶ La base imponible del Impuesto Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior estará constituida por la suma de:
 - ▶ Los valores de los activos incluidos en la declaración juramentada mantenidos en el exterior cuyo origen corresponda a ingresos gravados, incluyéndose cualquier tipo de derechos fiduciarios y títulos al portador cuyo beneficiario final sea el sujeto pasivo; e,
 - ▶ Importe incluido en la declaración juramentada gravado con ISD de operaciones que constituyan el hecho generador de dicho impuesto.

Declaración Juramentada

- ▶ La declaración deberá ser rendida ante Notario Público entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2022, en la que deberá constar lo siguiente:
 - ▶ Manifestación irrevocable de querer acogerse al régimen;

- ▶ Declaración de que al 31 de diciembre de 2020 no mantuvo otros valores de activos, originados por ingresos gravados con Impuesto a la Renta;
- ▶ La valoración de los activos o, su valor de adquisición;
- ▶ El lugar donde se encuentran a la fecha de tal declaración juramentada; y,
- ▶ En caso de dinero, la entidad financiera donde se encuentre depositado;
- ▶ Declaración de que hasta el 31 de diciembre de 2020 no realizó otras operaciones que se constituyan en hechos generadores del ISD;
- ▶ Detalle del importe de las operaciones objeto del ISD
- ▶ El valor comercial en caso de cotizar en una bolsa de valores.

Reglas de Valorización de Activos

- ▶ Se establecerá el valor comercial de los activos al 31 de diciembre de 2020, entendiéndose éste como el valor que se recibiría por vender, o que se pagaría por adquirir, el activo, sea un bien o un derecho.
- ▶ Si el valor comercial está expresado en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará la conversión aplicando el último tipo de cambio disponible a la fecha de la declaración juramentada.

Declaración y pago

- ▶ Las declaraciones patrimoniales deberán presentarse hasta el 31 de diciembre de 2022.

Efectos del régimen

- ▶ Los sujetos pasivos no estarán sujetos a procesos de determinación por concepto de Impuesto a la Renta ni ISD, por los ejercicios fiscales 2020 y anteriores;
- ▶ No sujetos a sanciones legales ni administrativas.
- ▶ Los activos que formen parte de la base imponible no serán objeto de futuros tributos.

Disposiciones comunes del Régimen en torno al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales

- ▶ Se darán por cumplidas las obligaciones tributarias, únicamente sobre los ingresos gravados con impuesto a la renta en el período 2020 o anteriores.
- ▶ En el supuesto en que quien se acogiese al Régimen fuere un accionista de una sociedad ecuatoriana que pretenda regularizar activos que ordinariamente hubiesen sido recibidos y gravados como dividendos gravados en el Ecuador, no procederán procesos de determinación ni contra el accionista por los ingresos por dividendos, ni contra la sociedad que hubiere generado dichos dividendos.

- ▶ Dentro de un proceso de determinación ejecutado por el sujeto activo, los ingresos que se acogen a este Régimen serán considerados como no sujetos al impuesto.

C. Transacción en materia tributaria

Recurso de revisión

- ▶ Se podrá transigir únicamente respecto a facilidades y plazos para el pago, así como sobre la aplicación, modificación, suspensión, sustitución o levantamiento de medidas cautelares, siempre que existan las garantías correspondientes del saldo de la obligación.

Informe previo

- ▶ Previo a la suscripción del acuerdo transaccional, la entidad acreedora del tributo deberá contar con el análisis de costo-beneficio, el cual es reservado y será aprobado por la autoridad que emitió el acto.

Lugar de recepción de la solicitud de mediación

- ▶ La solicitud de mediación, será notificada por parte del respectivo centro de mediación calificado por el Consejo de la Judicatura a la entidad pública acreedora.

Del consentimiento a la mediación

- ▶ La entidad pública acreedora realizará sus análisis internos y tendrá 30 días término para notificar la aceptación o rechazo del proceso.

- ▶ En caso de que la solicitud haya sido rechazada, el plazo de caducidad de la facultad determinadora continuará discurriendo a partir del día siguiente de la suscripción de dicha acta por parte de la entidad pública acreedora.
- ▶ Previo a transigir, se deberá contar con la autorización de la Procuraduría General del Estado.

Efectos de la transacción

- ▶ Toda solicitud de mediación, desde su notificación, suspenderá el plazo de caducidad de la facultad de terminadora y la prescripción de la acción de cobro, así como el plazo para resolver reclamos.
- ▶ Cuando se trate de las solicitudes de mediación sean sobre actos administrativos en los que no ha concluido el plazo de impugnación administrativa o judicial, la presentación de la solicitud de suspenderá el cómputo de dichos plazos.
- ▶ Para la remisión de intereses y recargos, el sujeto pasivo deberá ofertar el pago del 25% del capital deberá constar dentro de la solicitud de mediación o podrá ser incluida durante el proceso de mediación.

No sujeto a transacción

- ▶ No se podrá mediar sobre las obligaciones referentes a impuestos retenidos o percibido.

D. Disposiciones Generales

Caducidad de la determinación

- ▶ El plazo de caducidad de 4 años para determinar la obligación tributaria iniciará a partir de la fecha en que el sujeto pasivo hubiere presentado la declaración original.

Transacción con beneficio de remisión

Los contribuyentes que fueron notificados con Actas de Determinación y/o Liquidaciones de pago y se encuentren dentro de los plazos, podrán realizar el pago de la obligación con el beneficio de la remisión, considerando las siguientes reglas:

- ▶ Cuando el pago total o parcial, se realice en los 5 primeros días posteriores a la notificación, respecto de la parte que se extingue aplica la remisión del recargo y los intereses serán calculados con la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador.
- ▶ Cuando el pago total se realice entre los días 6 y 10 posteriores a la notificación, este deberá ser el 100% del capital, más el 25% de los accesorios, más el 25% del interés.
- ▶ Cuando el pago total se realice entre los días 11 y 15 posteriores a la notificación, este deberá ser

el 100% del capital, más el 100% del recargo, más el 50% del interés.

- ▶ Cuando el pago total se realice entre los 16 y 20 posteriores a la notificación, este deberá ser el 100% del capital, más el 100% del recargo, más el 75% del interés.

Exclusión del valor del flete

- ▶ Para efectos del cálculo de la base imponible de los derechos arancelarios, se excluye el valor del flete, salvo que dicho valor deba adicionarse al mencionado cálculo en virtud de un compromiso internacional asumido por la República del Ecuador.

E. Disposiciones Transitorias

Amortización de pérdidas

- ▶ Para la amortización de pérdidas tributarias de los ejercicios económicos 2020 y 2023, hasta por el 100% en un plazo máximo de 10 años, únicamente se considerará a los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo y cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento

Incorporación al RIMPE

- ▶ Todos los sujetos pasivos sujetos al Régimen Impositivo Simplificado y Régimen Impositivo para Microempresas se incorporarán al régimen de emprendedores y negocios populares (RIMPE).



Building a better
working world

- ▶ Los sujetos pasivos del Régimen de Microempresas podrán mantener sus comprobantes de venta e incorporarlos de oficio y manera automática al RIMPE, registrando de forma manual, o mediante sello, o cualquier otra forma de impresión, la leyenda "Contribuyente Régimen RIMPE".

Exoneración en el Impuesto único a la herencia

Para la aplicación de la exoneración de la declaración y el pago del impuesto a la renta originado del incremento patrimonial proveniente de herencias, los contribuyentes que sean beneficiarios dentro del primer grado de consanguinidad con el causante y mantengan deudas pendientes producto del impuesto entre el 15 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, deberán presentar la correspondiente declaración sustitutiva en la que registren la referida exoneración.

Facturación electrónica

La incorporación en el plazo máximo de un año al esquema de facturación electrónica incluirá a las entidades del sector público.

Estabilidad de incentivos señalados en la Ley para el Fomento Productivo

- ▶ Las sociedades beneficiarias de las exoneraciones y/o rebajas, mantendrán tales incentivos hasta que termine el término o plazo.
- ▶ Las sociedades podrán suscribir los contratos y/o adendas de inversión hasta el 30 de abril de 2021, sin perjuicio de la fecha de inicio de inversión.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTS, Executive Director
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Senior Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.